





CONTRATO ABIERTO DAF/SA/DRM/HN/LP-010-2016/CA-022-2016

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "INTERACCION FARMACEUTICA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VICENTE FERNANDEZ PENICHET, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES LAS PARTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 192, 193 Y 194/2016 elaborada por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se solicitó la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos, a través del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño.
- 2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número LP-010-2016, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos, a través del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño. dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando SEGUNDO establece"... el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (fideicomiso)", lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- 3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública número LP-010-2016, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "INTERACCION FARMACEUTICA" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos a través del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el tiempo de entrega a los cinco días hábiles posteriores al fallo, y se entregaran en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.







DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.
- 1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

- 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leves mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diez mil setecientos cuarenta y uno, tomo LIV quincuagésimo cuarto, libro siete, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número ciento diecisiete de la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes IFA1607112U6, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2. Que el C. vicente Fernández Penichet, es tesorero del consejo de administración, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diez mil setecientos cuarenta y uno, tomo LIV quincuagésimo, libro siete, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número ciento diecisietè de la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.
- 2.3. Que la sociedad tiene por objeto: 1. La compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, y reparación de equipos y aparatos médicos, equipos y aparatos para laboratorios así como suministro de los mismos, y comerciales en general, así como del área de







refrigeración, congelación, aire acondicionado, esterilizadores, autoclaves para uso hospitalario y cualquier tipo de industria incluida la farmacéutica; 4. La elaboración, distribución, importación y exportación de artículos y productos químicos, bioquímicos, biológicos, vacunas y toda clase de medicamentos homeopáticos, herbolarios, alopáticos y de laboratorio; 18. La enajenación de todo tipo de contratos o actos jurídicos, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o mercantil, relacionado con los objetos anteriores, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

- 2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Av. Real Acueducto número 240, int. 2, colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Estado de Jalisco México, C. P. 45116, tel (33) 9688 3919.
- 2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (FIDEICOMISO), para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (Fideicomiso), se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en horario de 08.00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

TERCERA .-

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar en cualquier momento las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

V.Y









Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, el "IMIEM" podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), en las condiciones fijadas en el presente contrato y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la Licitación Pública que nos ocupa en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, son de reconocidas marcas originales y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato. 1

(







- b) Las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el ANEXO NÚMERO UNO, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), conforme a lo solicitado en el ANEXO NÚMERO UNO o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, relacionados en el ANEXO NÚMERO UNO del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del ANEXO NÚMERO UNO descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto:













- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR":
- i) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria:
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago:

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mísmos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente. por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de \$3,545,229.80 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N), (LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS NO CAUSAN I.V.A Y LOS MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTRO MEDICOS SI CAUSAN I.V.A., contando con un tiempo de entrega a los cinco días hábiles posteriores al fallo y se entregaran en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, cantidad que será pagada con recursos del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño, lo anterior en relación con la partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas. durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y









siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será; 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) suministrados.

V. V

7/20







- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E) El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Angeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DECIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a faltá de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados no se encuentran bajo investigación de ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos,













y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

V, V



CON

DE CALLE







PATENTES O REGISTROS

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes o registros, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA - Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA - El "PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

SECRETARÍA DE SALUD







DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Organo de Control Interno del "IMIEM" tendrá la facultad para solicitar evidencia documental al "PROVEEDOR", única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caía, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento: v el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado: la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-010-2016).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados, el "IMIEM"

SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO ABIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIGINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO, INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y.
LA EMPRESA INTERACCION FARMACEUTICA: S. A DE C. V.
FOLIO DAFRA DRIMINIL P. 2010-2016/CA-022-2016

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO







queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantia de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexada al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-010-2016).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso), tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo

V /

12/20

SECRETARÍA DE SALUD

ONTRĂTO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRA LINSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LEMPRESA INTERACCION FARMACEUTICA'S, A DE C. V.

FOLIO DAFISA/DRM/HNLP-010-2016/CA-022-2016

16

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO







dispuesto por el artículo 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexada al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA .- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados se suministren por el "PROVEEDOR" conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-010-2016, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A.,, siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantia de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- b).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.







Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha y términos señalados.
- Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) ofertados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- Ceda, traspase o subcontrate las medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos (fideicomiso) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.











La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" tome la determinación en los términos del procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula siguiente.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" podrá terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá un tiempo de suministro: A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO DEBETO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIA DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA INTERACCIÓN FARMACEUTICA'S A DE C V FOLIO DAPES DRIVANUE -0.10-20-1016-0.222-2010









DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-010-2016/CA-022-2016, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

C. MARTIN RUIZ SANCHEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL. C. VICENTE FERNANDEZ PENICHET TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.









ANEXO NUMERO UNO CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-010-2016/CA-022-2016

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 192

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUT: \$819,074.12

CERTIF PRES: 16-560

PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO ADJ: \$817,816.40

			REQ. 192						
NO.	CLAVE				CAN	TIDAD	PRECIO		
DE PART.	IMIEM	SECTOR SALUD	Commence of the Commence of th	PRESENTACIÓN	MÍNIMA	MÁXIMO	UNITARIO CON I.V.A.	CON I.V.A.	
1	IMI0100182	5333	ERITROPOYETINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOYETA O FRASCO AMPULA CON LIOFILIADO CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 UI	CAJA CON 6 AMPULAS	270	449	\$ 1,148.80	\$	515,811.20
2	IMI0100431	1714	SACARATO FERROSO SOL. INYECTABLE DE 100 MG. / 5 ML. AMPULA	AMPULA DE 5 ML.	129	215	\$ 297.40	\$	63,941.00
3	IMI0100630	2520	LOSARTAN TABLETA DE 50 MG.	CAJA CON 30 TABLETAS	87	144	\$ 137.40	s	19,785.60
4	IMI0100084	1095	CALCITRIOL (1 ALFA 25 DIHIDROXICOLICOLECALCIFEROL), CÁPSULAS DE GELATINA BLANDA, CADA CAPSULA CONTIENE CALCITRIOL 0.25 µG.	CAJA CON 30 CAPSULAS DE 0.25 GR	40	66	\$ 524.60	s	34,623.60
5	IMI0100635	1101	PARICALCITOL CAPSULAS DE 2 UG	CAJA CON 30 CAPSULAS DE 2 UG.	14	23	\$ 7,985.00	s	183,655.00
								S	817.816.40

S 817,816.40 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.)

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 193

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUT: \$ 1'501,472.62

CERTIF PRES: 16-559

PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO ADJ: \$ 1'500,590.60

			REQ. 193					
6	IMI010004	4237	ACIDO AMINOCAPROICO FRASCO AMPULA DE 5 MG.	FRASCOS DE 5 MG CAJA CON 20 PIEZAS	1	1	\$ 7,831.50	\$ 7,831.50
7	IMI0100057	3461	AZATRIOPINA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE AZATRIOPINA 50 MG.	CAJA CON 50 TABLETAS	3	5	\$. 830.00	\$ 4,150.00
. 8	IMI0100107	4235	CICLOSPORINA SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE CICLOSPORINA 100 MG O EMULSION ORAL CADA ML CONTIENE: CICLOSPORINA EN MICROEMULSION 100 MG.	FRASCO DE 100 MG.	20	33	\$ 706.80	\$ 23,324.40

SECRETARIA DE SALUD

17/20







9	IMI0100106	4298	CICLOSPORINA CAPSULAS DE GELATINA BLANDA CONTIENE CICLOSPORINA DE 100 MG.	CAJA CON 50 CAPSULAS	42	70	\$ 6,321.60	\$	442,512.00
10	IMI0100603	2205	DEFERASIROX CAPSULAS DE 250 MG.	CAJA CON 28 CAPSULAS	15	25 -	\$ 15,582.00	\$	389,550.00
11	IMI0100604	2206	DEFERASIROX CAPSULAS DE 500 MG.	CAJA CON 28 CAPSULAS	15	25	\$ 19,160.00	\$	479,000.00
12	IMI0100228	3432	DEXAMETAZONA TABLETAS DE 0.75 MG.	CAJA CON 30 TABLETAS	4	6	\$ 55.80	\$	334.80
13	IMI0100591	1706	ACIDO MICOFENOLICO TABLETAS DE 500 MG.	CAJA CON 50 TABLETAS	42	70	\$ 935,40	\$	65,478.00
14	IMI0100631	1062	MESTEROLONA TABLETAS DE 25 MG.	CAJA CON 20 COMPRIMIDOS DE 25 MG.	38	63	\$ 490.00	s	30,870.00
15	IMI0100392	6003	PREDNISONA TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 20 MG,	CAJA CON 30 TABLETA DE 20 MG.	28	47	\$ 255.70	s	12,017.90
16	IMI0100391	473	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 50 MG	CAJA CON 20 TABLETA DE 50 MG.	54	90	• \$ 505,80	s	45,522.00

\$1,500,590.60

\$ 1'500,590.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.)

HOSPITAL PARA EL NIÑO: SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 194

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUT: \$ 1'243,339.90

CERTIF PRES: 16-561

PARTIDA: 2541

PRESUPUESTO ADJ: \$ 1'226,822.80

			REQ. 194		+				
17	IMI0200826	600409049	AGUJA PARA ASPIRADO DE MEDULA OSEA OSWOORD NUMERO 16 G X 3.3 MM	PIEZA	4	6	\$ 1,145.10	\$	6,870.60
18	IMI0200082	600400790	AGUJA JAMSHIDI PARA BIOPSIA DEL NUMERO 16 G	PIEZA	4	6	\$ 2,491.80	\$	14,950.80
19	IMI0200199	601676661	CATETER PARA CATETERISMO VENOSO CENTRAL, CALIBRE 7 FR X 20 CM DE LONGITUD, DE, POLIURETANO O SILICON, CON PUNTA FLEXIBLE, RADIOPACO CON TRES LUMENES INTERNOS, DISTAL CALIBRE 16, MEDIO CALIBRE 18 GDISPOSITIVO DE FIJACIÓN AJUSTABLE CON MÍNIMO DOS CÁPSULAS	PIEZA	5	9	\$ 3,350.00	\$	30,150.00
20	IMI0200198	601676653	CATETER VENOSO CENTRAL 4 FRENCH	PIEZA	7	12	\$ 3,129.60	S	37,555.20

SEÇRETARIA DE SALU









21	IMI0200462	605501279	JERINGA DE PLASTICO, GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD DE 3 ML, ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML, CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD ESTERIL Y DESECHABLES	PIEZA	30600	51,000	\$ 3.75	S	191,250.00
22	IMI0200460	605500677	JERINGA DE PLASTICO, GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CON AGUJA CALIBRE ESTERIL Y DESECHABLES CPACIDAD 10ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVICIONES DE 1.0 Y SUBDIVICIONES DE 0.2 CON AGUJA DE LONGITUD 32MM CALIBRE 21G	PIEZA	16860	28,100	\$ 4.50	55	126,450.00
23	IMI0200461	60550685	JERINGA PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS, C/PIVOTE TIPO LUER LOCK, DE POLIPROPILENO, VOL. D/5ML. Y AGUJA CAL. 21 G Y 32 MM DE LONGITUD ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	24000	40,000	\$ 4.23	\$	169,200.00
24	IMI0200465	605502186	JERINGA PARA INSULINA CON AGUJA. CAPACIDAD 1 ML, GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON AGUJA, LONGITUD 13 MM, CALIBRE 27 G. ESTERIL Y DESECHABLE.	PIEZA	22200	37,000	\$ 4.23	S	156,510.00
25	IMI0200600	600400061	SOLUCION ANTIMICROBIANA DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% CON DISPENSADOR DE BOMBA DE PIE. (CON BOMBA)	ENVASE CON 946 ML	162	270	\$ 756.00	s	204,120.00
26	IMI0200206	601683394	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL CRONICA. DE INSTALACION SUBCUTANEA, BLANDO, DE SILICON, CON DOS COJINETES DE POLIESTER, CON CONECTOR CON TAPON, SEGURO, CON BANDA RADIOPACA. TIPO: TENCKOOFF. ADULTO LONGITUD 40 A 43 CM.	PIEZA	18	30	\$ 1,000.00	s	30,000.00
27	IMI0200207	60.167.1000	CATETER PARA HEMODIALISIS MAHURKAR	PIEZA	8	14	\$ 5,331.80	\$	74,645.20
28	IMI0200274	S/C	CONECTOR DE TITANIUM DUO	PIEZA	6	10	\$ 550.00	\$	5,500.00
29	IMI0200203	601677032	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL MODELO COLA DE COCHINO PEDIATRICO CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL CRONICA. DE INSTALACION SUBCUTANEA, BLANDO, DE SILICON, CON DOS COJINETES DE POLIESTER O DRACON, CON CONECTOR CON TAPON, SEGURO, CON BANDA RADIOPACA ESTERIL Y DESECHABLE TIPO:COLA DE COCHINO PEDIATRICO	PIEZA	8	14	\$ 3,751.50	\$	52,521.00
30	IMI0200387	600660930	BACTIUM PREST PRE-SANITIZANTE CONCENTRADO PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MEDICO A BASE DE CUATERNARIOS DE AMONIO	FRASCO DE 1 LT	30	50	\$ 284.00	s	14,200.00

SECRETARIA DE SALVO







31	IMI0201005	608330296	BACTIUM SOLUCION ESTERILIZANTE EN FRIO PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MEDICO A BASE DE CUATERNARIOS DE AMONIO DE 5º Y 6º GENERACION	FRASCO DE 1	30	50	\$ 2,258.00	\$ 112,900.00	ř.
2.				a position to	Mediter a	2 18 112	Barron III	\$ 1'226,822.80	

\$ 1'226,822.80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.)

IMPORTE TOTAL NETO DE LA PROPUESTA	\$3,545,229.80
(TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/1	00 M.N)
LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS NO CAUSAN I.V.A Y LO	OS MATERIALES
ACCESORIOS Y SUMINISTRO MEDICOS SI CAUSAN I.V.A.	
TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL	

El PERIODO Y LUGAR DE ENTREGA se establece de la siguiente forma:

 A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y SE ENTREGARAN EN EL HOSPITAL PARA EL NIÑO; UBICADO EN PASEO COLÓN S/N CASI ESQUINA PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

RETARIA DE SALUIÑ

20/20